



NOTIFICACIÓN POR AVISO DE ACTO ADMINISTRATIVO
RESOLUCIÓN. NO. 0547 DE 2023

Señor(a)

ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LECHE DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO -SIGLA "APROLESUR" NIT 800.015.867

Teniendo en cuenta que en fecha 21 de diciembre de 2023 fue enviada mediante la empresa de Servicios Postales Nacionales 472, la notificación de la Resolución N° 0547 del 09 de Noviembre de 2023 *"Por medio de la cual se ordena investigar a la Asociación de Pequeños Productores de Leche del Sur del Departamento del Atlántico Sigla APROLESUR-NIT 800.015.867, en atención a que en fecha 10 de enero de 2024, la empresa 472 devolvió la comunicación por domicilio CERRADO, la respectiva notificación, se procede conforme a lo consagrado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual estipula que: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."*

En virtud de lo establecido en la norma transcrita, se procede a realizar la presente **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, la cual se considera surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente aviso. Contra el Acto Administrativo que se notifica por este medio, NO procede recurso alguno.

No. DE ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	TIPO DE ACTO ADMINISTRATIVO	AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO
RESOLUCIÓN N° 0547 DE 2023.	09/11/2023	"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INVESTIGAR A LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LECHE DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO SIGLA "APROLESUR" NIT 800.015.867	SECRETARIA JURÍDICA CON FUNCIONES DE GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 0547 de 2023

(Noviembre 09 de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INVESTIGAR A LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LECHE DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO SIGLA "APROLESUR" NIT 800.015.867.

La Secretaria Jurídica con funciones de Gobernadora del departamento del Atlántico en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990, compilado en el Decreto 1066 de 2015; el Decreto 427 de 1996, que reglamentó el Decreto 2150 de 1995, compilado en el Decreto 1074 del 2015 y el cual en su artículo 2.2.2.40.1.12. establece que las ESALES continuarán sujetas a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que venían cumpliendo tal función para la fecha de entrada en vigor del Decreto 427 de 1996, esto es, el alcalde mayor para el Distrito Capital de Bogotá y el Gobernador en los Departamentos, según el domicilio de cada entidad sin ánimo de lucro, y de acuerdo con lo señalado en el Artículo 2.2.1.3.4. del Decreto 1066 de 2015 en concordancia con el Decreto Departamental 0374 de 2022 este despacho ordena apertura de **investigación formal** contra la **"ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LECHE DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO " APROLESUR " NIT 800.015.867**, a efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones que en materia tributaria, contable, financiera, administrativa y estatutaria le corresponden, esto en desarrollo de la labor de inspección, vigilancia y control que desarrolla la Gobernación del Departamento del Atlántico, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 2º de la Ley 22 de 1987, señala que el Presidente de la República podrá delegar en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, la función de Inspección y Vigilancia que ejerce sobre las instituciones de utilidad común.
2. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 1318 de 1988 dispone: *"Delegase en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, la función de ejercer Inspección y Vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común, domiciliadas en el respectivo Departamento y en la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, que no estén sometidas al control de otra entidad"*. (SIC)

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 0547 de 2023

(Noviembre 09 de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INVESTIGAR A LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LECHE DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO SIGLA "APROLESUR" NIT 800.015.867.

3. Que el artículo 2 del Decreto Nacional 1318 de 1988 modificado por el Decreto 1093 de 1989 dispone que: *"Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia".*
4. Que de igual forma el artículo 24 del Decreto 1529 de 1990 establece: *"Inspección y Vigilancia. Además de lo previsto en los Decretos 1318 de 1988 y 1093 de 1989, para ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, el Gobernador podrá ordenar visitas a las dependencias de la entidad y pedir la información y documentos que considere necesarios. Así mismo podrá asistir, directamente o a través de un delegado, a las sesiones que realicen las Asambleas de dichas entidades, con domicilio principal en el Departamento, en las cuales se elijan representantes legales o demás dignatarios".* (Cursivas y negrillas fuera del texto)
5. Que el artículo 12º del Decreto 427 de 1996 señala: *"Vigilancia y control. Las personas jurídicas a que se refiere el presente Decreto continuarán sujetas a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que venían cumpliendo tal función.*

Parágrafo. - Para efectos de lo previsto en el presente artículo y en el artículo 18 de este Decreto, las personas jurídicas sin ánimo de lucro deberán presentar ante la autoridad que le competa la inspección, vigilancia y control, el certificado de registro respectivo expedido por la correspondiente Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegará copia de los estatutos. Las entidades de vigilancia y control desarrollarán mecanismos para que las obligaciones se puedan cumplir por correo.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 0547 de 2023

(Noviembre 09 de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INVESTIGAR A LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LECHE DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO SIGLA "APROLESUR" NIT 800.015.867.

6. Que el Artículo 2.2.1.3.1. del Decreto 1066 de 2015 señala: **"Aplicación. La cancelación de personerías jurídicas de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, que tengan su domicilio principal en el departamento, y que por competencia legal le correspondan a los Gobernadores, se regirán por las disposiciones del presente Capítulo"**. (Cursivas y negrillas fuera del texto).
7. Que el Artículo 2.2.1.3.3. del Decreto 1066 de 2015 establece la competencia de los gobernadores para cancelación de las personerías jurídicas de las fundaciones en los siguientes términos: **"Cancelación de la personería jurídica. El Gobernador del Departamento podrá cancelar, de oficio o a petición de cualquier persona, la personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, o la inscripción de sus dignatarios, incluyendo la del representante legal, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres. La solicitud de cancelación de la personería jurídica se dirigirá al Gobernador acreditando la prueba de configuración de la causal invocada y formulando los hechos y los fundamentos legales. Con la firma de la solicitud se entenderá que la queja se presentar bajo la gravedad del juramento"**.
8. Que el Decreto 1066 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.4 describe el procedimiento a seguir por los gobernadores al recibir una queja contra una entidad sin ánimo de lucro (ESAL), en los siguientes términos: **"ARTÍCULO 2.2.1.3.4. Procedimiento. Una vez recibida la queja, el Gobernador, a través de la dependencia respectiva de la Gobernación, ordenará investigar si efectivamente la acusación es cierta, disponiendo la práctica de las pruebas que considere pertinentes. De toda la documentación que configura el expediente, se dará traslado al representante legal de la entidad poniéndolo a su disposición en la dependencia respectiva de la Gobernación, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes haga los descargos y solicite pruebas, las cuales serán ordenadas por el Gobernador siempre y cuando sean pertinentes para el esclarecimiento de los hechos"**.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 0547 de 2023

(Noviembre 09 de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INVESTIGAR A LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LECHE DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO SIGLA "APROLESUR" NIT 800.015.867.

9. Que la Gobernación del Departamento del Atlántico expidió el Decreto No. 374 del 2022 *"Por medio del cual se dictan normas sobre registro, trámites y actuaciones relacionados con el reconocimiento de la personería jurídica de entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Departamento del Atlántico; se asignan funciones en materia de inspección, vigilancia y control sobre éstas, y se dictan otras disposiciones"*,
10. Que el parágrafo primero del artículo 14º del decreto departamental 374 del 2022, en concordancia con el Decreto 1066 de 2015 artículo 2.2.1.3.4, establece el procedimiento de suspensión y cancelación de personería jurídica y en su parágrafo tercero establece: (...) ***"La investigación incluyendo descargos, práctica de pruebas y decisión, se desarrollará por la Subsecretaría de Convivencia y Participación Ciudadana, en lo de su competencia"*** (...)
11. Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LECHE DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "APROLESUR" NIT 800.015.867**, con domicilio en el municipio de Campo De La Cruz-Atlántico, está sujeta a inspección, vigilancia y control por parte de la Gobernadora del Departamento del Atlántico.

ACTUACION PROCESAL

1. El día 8 de septiembre del 2023, la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Convivencia de la Gobernación del Atlántico, recibió una querella radicada por parte del señor **HECTOR JULIO CORTINA SUAREZ**, en condición de apoderado del señor **ROBINSON MARTINEZ BALLESTAS**, quien ocupa el cargo de revisor fiscal de la **ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LECHE DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, en contra del señor **LAUREANO GOMEZ COHEM**, Presidente y representante legal de la entidad y de los miembros de la Junta Directiva, aduciendo malos manejos administrativos, deterioro en el patrimonio de la Asociación, faltas estatutarias, quebramiento de ley y las buenas costumbres.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 0547 de 2023

(Noviembre 09 de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INVESTIGAR A LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LECHE DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO SIGLA "APROLESUR" NIT 800.015.867.

2. El querellante hizo un relato detallado de la situación fáctica que motiva su denuncia, lo cuales se citan expresamente a continuación:

2.1 Tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la **ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LECHE DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "APROLESUR"**, con **Nit 800.015.867**, se observa que su última de renovación de registro fue el 8 enero de 2021; posee personería jurídica Resolución 306 del 13 de mayo de 1987, otorgada por la **GOBERNACION DEL ATLANTICO**.

2.2 Teniendo en cuenta lo anterior, en sus estatutos la representación legal de la mencionada asociación establece: ADMINISTRACION: son funciones de la asamblea general: trazar las políticas generales de la asociación y delegar su aplicación en la JUNTA DIRECTIVA, aprobar con los otros de las dos terceras partes de sus miembros asistentes los estatutos y las reformas estatutarias, establecer cuotas para fines específicos. Elegir los miembros de la junta directiva y de las comisiones estatutarias. Elegir las demás funciones de acuerdo con la ley o reglamento y estatutos que no se hallen de este capítulo. Son funciones de la junta directiva las siguientes entre otras: autorizar al presidente por los gastos mayores a seis (6) salarios mínimos legales vigentes, para el pago de la leche, nómina y demás gastos representativos, con previa verificación de los miembros de la junta directiva. Todas aquellas funciones inherentes a las anteriores y las demás que le competen por ley reglamentos y estatutos. La junta directiva por medio del presidente, podrá otorgar poderes a juristas, con el finde solucionar problemas que se presente en la asociación. el presidente es el miembro principal de la junta directiva y son funciones del presidente entre otras: representar legalmente a la asociación y terceras personas, administrar la entidad, firmar cheques y letras de cambio, además cualquier documento relacionado con la actividad económica y financiera. autorizar la apertura de cuentas en entidades bancarias y financieras. Celebrar contratos y operaciones hasta por el valor de 3 salarios mínimos legales vigentes o por sumas superiores, pero con la autorización de la asamblea general o la junta directiva según sea el caso. El vicepresidente es el miembro principal de la junta directiva y son

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 0547 de 2023

(Noviembre 09 de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INVESTIGAR A LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LECHE DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO SIGLA "APROLESUR" NIT 800.015.867.

funciones entre otras: remplazar al presidente en sus faltas temporales o permanentes y en todo y cada uno de sus deberes y atribuciones.

2.3 Actualmente existe nombrados mediante acta número 47 del 20/08/2020, correspondientes a la asamblea general de asociados de campo de la cruz, escrito en la cámara de comercio el 91/09/2020 bajo el número 57.488 del libro I, los siguientes cargos: presidente: **LAUREANO RAFAEL GOMEZ COHEN**, con C.C 8.538.539, vicepresidente: **OSVALDO PEÑA ZAPATA** con CC 8.69.748 y como órgano de administración correspondiente a la asamblea de accionista en campo de la cruz los siguientes: Miembro Principal de JUNTA DIRECTIVA: **LAUREANO RAFAEL GOMEZ COHEN**. Miembro Principal de JUNTA DIRECTIVA: **OSVALDO PEÑA ZAPATA**. Miembro Principal de JUNTA DIRECTIVA: **JOSE ANTONIO POLO GUERRERO**. Miembro Principal de JUNTA DIRECTIVA: **EDUARDO CUETO CARREÑO**. Miembro Principal de JUNTA DIRECTIVA: **CESAR OSPINO VALENCIA**. Miembro Principal de JUNTA DIRECTIVA: **XIOMARA RODRIGUEZ CAICEDO**. Quienes se encuentran plenamente identificados en el certificado de existencia y representación de la **ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LECHE DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "APROLESUR" con NIT 800.015.867** - (ANEXO CERTIFICADO).

2.4 En la secuencia del registro de existencia y representación legal consta en el mismo: que en el acta del 10-06-2018, la asamblea de asociados en campo de la cruz, debidamente inscrito en la cámara de comercio el 28-06-2018 bajo el número 51.407 del libro I: nombraron como **REVISOR FISCAL ROBINSON RAFAEL MARTINEZ BALLESTAS CC 8.536.113 Y REVISOR FISCAL SUPLENTE JHON ALBERTO CUETO ESCORCIA C.C 8.541.220**.

2.5 En la secuencia del registro de existencia y representación legal consta en el mismo: Cabe precisar que el día 25 de junio de 2018, el señor **REVISOR FISCAL ROBINSON RAFAEL MARTINEZ BALLESTAS CC 8.536.113**, mediante escrito dirigió a la entidad de la cámara de comercio RECURSO DE REPOSICION Y APELACION contra los actos administrativo de registro números 051.278, 051279 y 051280 correspondiente a la inscripción del acta 01 de junio de 2018, contenida de la designación de junta directiva, presidente y vicepresidente y revisor fiscal, como se encuentra recurrida en alzada ante la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, se encuentra pendiente en resolver.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 0547 de 2023

(Noviembre 09 de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INVESTIGAR A LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LECHE DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO SIGLA "APROLESUR" NIT 800.015.867.

- 2.6 La anterior impugnación efectuada para esa fecha por el señor REVISOR FISCAL; era que el señor presidente para esa fecha fungía **CIRO PUPO FONSECA MARTINEZ** y como secretario el señor **LAUREANO RAFAEL GOMEZ KOHEN**, estaban rindiendo un informe financiero y el señor contador no pudo dar explicación a la asamblea claras sobre egresos de \$49.000.000 Millones de pesos que, figuran en el balance general sin ninguna clase de soporte contables. Así mismo, con mucha duda se alcanza a entender que \$25.000.000, corresponde a la utilidad del año 2016 y los otros \$24.000.000 al año 2017, pero no están reflejados ni hay explicación donde esta ese dinero, por ese motivo y otros más balances no fue aprobado dicho balance.
- 2.7 En la secuencia del registro de existencia y representación legal consta en el mismo y en acta anexa: El día 20 de agosto de 2020, mediante acta No 47 en medio de una pandemia del COVID 19, instalaron la asamblea general extraordinaria, convocada el día 6 de agosto de 2020, con 89 socios que asciende al 63% de los socios, dicha reunión se hizo de manera virtual aduciendo que a través del decreto 000140 de marzo 13 de 2020 por medio del cual se declara la emergencia sanitaria en el Dpto. del Atlántico y se adoptan medidas policivas y dejan claro que no se podía efectuar presencialmente, dicha orden del día era para la elección de la junta directiva y designaron. **PRESIDENTE: LAUREANO RAFAEL GOMEZ COHEN. VICEPRESIDENTE: OSVALDO PEÑA ZAPATA. TESORERO: JOSE ANTONIO POLO GUERRERO. SECRETARIO: GALVIS GARCIA GARCIA COMITÉ DE COMPRA: EDUARDO CUETO CARREÑO. COMITÉ DE COMPRA: CESAR OSPINO VALENCIA. COMITÉ DE COMPRA: XIOMARA RODRIGUEZ CAICEDO.** (Se anexa copia del acta No 47 de fecha 20 de agosto de 2020). Cabe resaltar que, el señor **ROBINSON RAFAEL MARTINEZ BALLESTAS**, revisor fiscal, envió una misiva el 28 de julio de 2020 (anexo la carta), al presidente **ALFREDO OSPINO GARCIA**, de la ESAL de ese momento, donde le expone que, por fuerza mayor ajenas a su voluntad en medio de la pandemia, no podrá asistir a la reunión convocada. Así mismo, en su escrito expresa que ha tenido contacto con la señora **DONIS BRECHERO**, quien ejerce como CONTADOR de la ESAL para esa presidencia y le dice la mentada, que para elaborar los estados financieros a corte 30 de junio de 2020, no contaba con la herramientas para rendir un informe preciso a la fecha;

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 0547 de 2023

(Noviembre 09 de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INVESTIGAR A LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LECHE DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO SIGLA "APROLESUR" NIT 800.015.867.

porque carecía de los extractos Bancarios e informes de los almacenes; por otra parte, la señora **ZOILA RODRIGUEZ**, encargada de los almacenes de consumo, manifestó también que los computadores están averiados y aduce que complica la información, generando perjuicios a la parte administrativa y a la asociación; se deja claro que siempre fue evadiendo la información para no rendir información clara y veraz desde esa fecha y con la nueva JUNTA DIRECTIVA, no han permitido que el señor REVISOR FISCAL, ejerza sus funciones debido a lo antes dicho y demás que más adelante sustento.

INCONSISTENCIA DEL NOMBRAMIENTO DE LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA ELEGIDA POR LA ASAMBLEA GENERAL EN MEDIO DE UNA PANDEMIA COVID

19: Como se puede observar, para ese momento en medio de una pandemia mundial la SUPERSOLIDARIA, taxativamente mediante carta circular No 14 de fecha 26 de mayo de 2020: expidió PARA: REPRESENTANTES LEGALES, ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL, REVISORES FISCALES DE LAS ORGANIZACIONES DE ECONOMÍA SOLIDARIA VIGILADAS POR ESTA SUPERINTENDENCIA: GUÍA PARA LA REALIZACIÓN DE REUNIONES NO PRESENCIALES, MIXTAS U OTROS MECANISMOS PARA LA TOMA DE DECISIONES. ARTÍCULO PRIMERO Los órganos de Administración y Control, es decir: Asamblea General de Asociados, Asamblea General de Delegados, Consejo de Administración, Junta Directiva, Junta de Vigilancia, Comité de Control Social y/o Junta de Control Social, podrán realizar Reuniones Ordinarias o Extraordinarias No Presenciales o Mixtas, o utilizar otros mecanismos para la toma de decisiones, teniendo en cuenta la recomendaciones señaladas en la presente Carta Circular, la cual, tiene en cuenta las exigencias normativas dispuestas en el artículo 19 y 20 de la Ley 222 de 1995, el artículo 2.2.1.16.1. del Decreto 398 de 2020, y del artículo 51 del Decreto Ley 434 de 2020.

- Número del acta.
- Tipo de reunión (Ordinaria, Extraordinaria)
- Nombre completo de la Organización, fecha y "lugar de la reunión"
- Nombre del órgano social que se reúne (Asamblea General de Asociados, Asamblea General de delegados, Consejo de Administración, Junta Directiva, Junta de Vigilancia, Comité de Control Social y/o Junta de Control Social).

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 0547 de 2023
(Noviembre 09 de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INVESTIGAR A LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LECHE DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO SIGLA "APROLESUR" NIT 800.015.867.

- La información correspondiente a la convocatoria para la reunión (quién realiza la convocatoria, el medio por el cual se convoca y la antelación para la misma; lo anterior, conforme a los estatutos y la ley). Si la reunión es universal puede omitirse la manifestación de este requisito.
- Enunciar los medios virtuales o tecnológicos utilizados para la reunión.
- El quórum de liberatorio de la reunión, dejando constancia continua del quórum existente al momento de tomar cada una de las decisiones propuestas en el orden del día.
- Orden del día o temas objeto de decisión.
- Decisiones adoptadas con indicación del número de votos con los cuales se da la aprobación, si la decisión es aprobada por unanimidad, se puede señalar de esa manera.
- Citar o referir los medios de prueba, en donde se puede constatar el desarrollo de la reunión (videos, grabaciones telefónicas, pantallazos de correos electrónicos, pantallazos de chats de mensajes telefónicos, etc.)
- Firma del Representante Legal y secretario de la organización y falta de este último, de cualquiera de los participantes.

Señor **SUBSECRETARIO DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y CONVIVENCIA (EQUIPO ESPECIALIZADO DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ESAL, La elección de la actual JUNTA DIRECTIVA**, fue virtual el 20 de agosto de 2020, por los problemas sanitario del COVID 19; dicha convocatoria para asistir a la asamblea general, NO fue requerido con el lleno de los requisitos legales, la cual sustento más adelante. **ARTICULO CUARTO: PARA LA REALIZACIÓN DE REUNIONES NO PRESENCIALES O MIXTAS**, Que según establece el artículo 422 del Código de Comercio «Las reuniones ordinarias de la asamblea se efectuarán por lo menos una vez al año, en las fechas señaladas en los estatutos y, en silencio de éstos, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada, la asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 0547 de 2023

(Noviembre 09 de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INVESTIGAR A LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LECHE DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO SIGLA "APROLESUR" NIT 800.015.867.

administración de la sociedad. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012, Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la junta de socios, de asamblea general de accionistas o de junta directiva cuando por cualquier medio todos los socios o miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.» Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, «Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al COVID-19. Que, en este sentido, fue necesario reglamentar las reglas que rigen la convocatoria, quorum y mayorías de las juntas de socios, asambleas generales de accionistas o juntas directivas no presenciales, y por tal razón se expidió el decreto 398 de 2020; con el fin de reglamentar las reglas que rigen la realización de reuniones no presenciales de juntas de socios, asambleas generales de accionistas o juntas directivas. Normatividad que, no fue aplicado para la elección de los dignatarios elegidos en la ASAMBLEA programada para el 20 de agosto de 2020. Por consiguiente, la elección de dichos dignatarios en espuria y carece de legalidad antes los asociados y las autoridades respectivas, No obstante, la misma se llevó a cabo sin el lleno de los requisitos mínimos, tales como:

- Que la comunicación utilizada para llevar a cabo la reunión no presencial sea simultanea o sucesiva.

- Que los medios utilizados para la realización de comunicaciones simultaneas o sucesivas, permitan probar la participación, deliberación y decisión de los participantes.

- Que la convocatoria a la reunión no presencial o mixta sea realizada conforme a lo señalado en la ley o en los estatutos, indicando el medio de comunicación simultáneo o sucesivo empleado para la reunión.

- Se deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales y garantizar la participación de los asociados hábiles, de los delegados, de los apoderados (en el caso de los fondos de empleados) o de los miembros de los cuerpos colegiados.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 0547 de 2023
(Noviembre 09 de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INVESTIGAR A LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LECHE DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO SIGLA "APROLESUR" NIT 800.015.867.

- Se deberá tener cuenta el quórum para constituir, para deliberar y adoptar decisiones válidas; en el caso de las cooperativas, es el artículo 31 de la Ley 79 de 1988, en las asociaciones mutuales, el artículo 31 del Decreto Ley 1480 de 1989 y, el artículo 33 del Decreto Ley 1481 de 1989, en los fondos de empleados, en armonía con lo previsto en los respectivos estatutos de las organizaciones solidarias.
 - El representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad o presencia del quórum necesario previsto en la ley, durante toda la reunión.
 - En caso que el método empleado para la reunión no presencial sea de comunicaciones sucesivas, se deberá garantizar la respuesta inmediata, es decir, que Identificador: la respuesta debe darse sin mediar tiempo entre el momento en que se recibe la comunicación y el momento en que se brinda una respuesta.
 - De las reuniones no presenciales o mixtas se deberá elaborar y asentar un Acta en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que finalizó la reunión. 9. Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario de la organización, y a falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados o miembros que participaron en la reunión.
- 2.8 Por otra parte, señor **SUBSECRETARIO DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y CONVIVENCIA (EQUIPO ESPECIALIZADO DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ESAL)**, el cargo que viene ostentando el señor REVISOR FISCAL, le fue ratificada otra vez por no decir impuesta por la nueva JUNTA DIRECTIVA; situación está que fue imposible eludir; debido que no lo notificaron de su nombramiento y no existe aceptación del cargo como REVISOR FISCAL; ahora bien en razón de lo anterior esas funciones están acéfala porque no la ha ejercido su nombramiento es en el papel
- 2.9 Continuando con la relación de actas INCONGRUENTES a la ley y a los estatutos de la asociación APROLESUR, se evidencia que, el día 19 de octubre de 2021, se suscribió un acta SIN NUMERO, donde en el orden del día se tocaron los siguientes puntos (transcribo parte del acta) : ACEPTACION DE RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO DEL TESORERO Y ENCARGO DEL VOCAL 2 y en el mismo en el punto 5: AMPLIACION PARA CELEBRAR CONTRATOS Y OPERACIONES, siguiendo con el orden en el punto del QUORUM , dice que asistieron 139 asociados de los 158 de totalidad

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 0547 de 2023
(Noviembre 09 de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INVESTIGAR A LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LECHE DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO SIGLA "APROLESUR" NIT 800.015.867.

representado 88% asistencia; situación está que debe demostrarse de acuerdo con los procedimientos de ley por ser virtual; retomando el punto mencionado 5, dice textualmente o "LA JUNTA DIRECTIVA por unanimidad decide modificar el ítem artículo 38 de la funciones del presidente de los estatutos de la asociación productora de leche APROLESUR, el cual dice CELEBRAR CONTRATOS Y OPERACIONES HASTA EL VALOR DE 3 SMLV o por la suma superiores pero con la autorización de la asamblea general o junta directiva" Para constancia del cierre del acta, la pregunta sería ¿si estaba reunida la Junta Directiva, como se aduce en el acta, porque firma quien deja el cargo **GALVIS ALBERTO GARCIA GARCIA** como tesorero y vuelve a plasmarla como secretario ad hoc otra vez?; la otra pregunta ¿ si el saliente tesorero designado por la asamblea al aceptar el cargo, debió rendir un informe contable ya que su función era de recaudo para manejo de la caja menor, vigilar la correcta ejecución del presupuesto de la asociación, llevar una correcta contabilización y demás hay establecidas; no se dejó claro en el acta dicha gestión o si posteriormente este entregaría dicho informe en días o meses de su gestión?.

- 2.10 El señor REVISOR FISCAL, quien viene nombrado desde el año 2018, como consta en el certificado de Cámara De Comercio de Barranquilla, para el cargo que ostenta no ha podido rendir a la asamblea ningún informe contable de la mano con la señora CONTADORA, por las circunstancias manifestadas en los hechos anteriormente narrados; por lo tanto todos los informes financieros si los han presentados, como consta en los anexos de la querella, pero no van firmado por el Revisor Fiscal, por lo que carece de credibilidad ya que solo la contadora **CARMEN DE JESUS GRANADOS MATRODOMENICO** "LO FIRMO"; teniendo en cuenta lo anterior el señor REVISOR FISCAL de fecha 12 de enero de 2023, dirigió al señor PRESIDENTE de la ESAL señor: **LAUREANO RAFAEL GOMEZ COHEN**, donde le informa que en la última reunión de los 7 directivos solo asistieron tres y en presencia de los contadores en la organización debatieron sobre los estados financieros año 2019, 2020, 2021 y 2022, sin la presencia del REVISOR FISCAL, para conocer este los balances de los años antes dicho, con sus debidos soportes contables para que pudieran ser avalados. (anexo misivo de fecha 12 de enero de 2023).

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 0547 de 2023
(Noviembre 09 de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INVESTIGAR A LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LECHE DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO SIGLA "APROLESUR" NIT 800.015.867.

- 2.11 El clamor de justicia de los asociados los obligó convocar a reunión de asamblea extraordinaria la cual mediante acta 48, se eligió NUEVA JUNTA DIRECTIVA, pero la Cámara de Comercio de Barranquilla el día 20 de junio de 2023, argumento el NO registro aduciendo que no se efectuó de acuerdo a los estatutos Art 31 y en lo contemplado art 163 C. Co (anexa contestación).
- 2.12 Siguiendo con el orden de la querella y con base al numeral anterior, los asociados presentaron DERECHO DE PETICION el día 4 de julio de 2023, solicitándole que CONVOCARA A LA ASAMBLEA GENERAL CON LA FINALIDAD DE ELEGIR NUEVA JUNTA DIRECTIVA, con fundamento al artículo 28 de los estatutos **ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LECHE DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "APROLESUR"**, con NIT 800.015.867, pero a la fecha no lo contesto. (anexa petición).
- 2.13 Las evasiones del Representante Legal, son constantes para cualquier entrega de información a los asociados, incluso existe serios indicios que se invirtió en la compra venta de un camión con tanque sin la autorización de la asamblea para recolectar el producto, pero hoy el resultado es otro, un camión desvalijado y totalmente inservible.
- 2.14 La JUNTA DIRECTIVA, en cabeza del señor PRESIDENTE, NO han entregado desde su posesión informes financieros, contables y de gestión, máxime que la leche recaudada de los asociados para ser vendida a la empresa **COOLECHERA**, es un dinero que ingresa **ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LECHE DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "APROLESUR"**, con NIT 800.015.867 y del cual nunca han sabido los asociados de las utilidades de la ESAL y del excedente en que se invirtió Preocupados por la situación financiera se acercaron a la empresa productora de leche mencionada que es el único cliente y les contestaron la empresa productora de leche pasteurizada y demás derivados que desde el año 2022, no se entregaba totalmente la leche por parte de la ESAL sino una parte a coolechera y investigando los asociados es que la otra producción restante se lo entregan a un productor de queso que se los pagaba mejor precio que coolechera.
- 2.15 No obstante se anexa a la presente querella, una relación en Excel, de un resumen de coolechera de acuerdo a una solicitud emanada por los asociados donde se describe las ventas efectuadas en el 2021, por

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 0547 de 2023

(Noviembre 09 de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INVESTIGAR A LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LECHE DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO SIGLA "APROLESUR" NIT 800.015.867.

parte de APROLESUR del mes de enero hasta diciembre de la producción de leche entregada y como en el año 2022, dejaron de venderle a coolechera para dedicarse a la producción de queso sin la debida autorización de la asamblea de asociados ya que la tradición es la venta de leche es su objeto y no del mencionado producto de fabricación de queso; reiterando que el presidente de la JUNTA DIRECTIVA, nunca ha querido socializar ni mucho menos entregar un informe contable y de las utilidades para cada asociado de acuerdo a los estatutos.

2.16 El señor PRESIDENTE de la **ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LECHE DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "APROLESUR, con NIT 800.015.867**, en el año 2022, dejaron de entregar a la empresa productora de leche y demás derivados COOLECHERA, 167 días de los 365 días del año leche de los asociados; por esa omisión del presidente no existe informe alguno a la ASAMBLEA GENERAL para determinar del porqué de esos cambios que han deteriorado las finanzas por los valores de ingreso, distribución de los porcentajes y demás de cada asociado; aunado a este año existen serios indicios que existen unas compras efectuadas por la presidencia por valor de \$65.000.000.00 y pagos por préstamo bancario al BANCO AGRARIO, de presuntos asociados para obtener dicho préstamos a favor de tercero. (se anexa informe de pagos de efectuados APROLESUR por parte de COOLECHERA, con detallado en Excel de los ingresos)

2.17 El señor PRESIDENTE de la ESAL, dicho por lo asociados que al no recibir el producto LECHE de los mencionados este les ha expresado que no son asociado activo; por ende no tienen derecho a votar en una posible nueva elección de JUNTA DIRECTIVA, con esta primicia queda demostrado que muchos de los asociados aquí firmantes en el poder expresan, que el presidente de la ESAL, no les han cancelado varias quincenas de dicho producto de leche; por ende al existir una obligación adeudada y bajo esas circunstancias no podían seguir entregando el producido ya que sus recursos dependen de ese ingreso; dejo sentado que es una de las tantas estrategias del PRESIDENTE, para valerse de ese mecanismo estatutario, desconociéndoles que debe existir una formalidad de notificación argumentativa para que el asociado pueda a través del DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA, presentar sus pruebas de lo antes dicho, para no perder sus derechos adquiridos como asociado de

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 0547 de 2023

(Noviembre 09 de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INVESTIGAR A LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LECHE DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO SIGLA "APROLESUR" NIT 800.015.867.

esa ESAL, donde cada uno de ellos han sido fundadores de un proyecto PRODUCTIVO DE LECHE ; hoy se puede decir que se encuentra en manos de quien funge la PRESIDENCIA, desconociendo la normatividad constitucional, estatutaria y demás normas concordantes.

2.18 En el año 2021, compraron otro camión este mucho más grande, pero sin tanque sin la autorización de la asamblea, lo tuvieron parqueado en las instalaciones de la sede ESAL, hasta hace poco, el tanque como que lo estaba tardando y ha quedado mal con el proveedor, hoy los asociados se preguntan dónde está ese camión porque se lo llevaron en una grúa a escondida y nadie sabe dónde está; además el chofer tiene un vínculo directo de primer grado de consanguinidad con el señor PRESIDENTE, cuyo nombre es el señor **BORIS GOMEZ COHEN**, quien estatutariamente no podría ejercer cargo alguno por tener tal afinidad.

2.19 Se observa en las instalaciones de la ESAL, que el resto se lo entregan a un productor de queso que se los pagaba mejor precio que coolechera; situación está que no fue socializada ni mucho menos aprobado por la asamblea general; estamos frente a otra atribución al presidente ya que si lo hizo porque entonces no ha presentado el modelo de negocio para saber si los asociados estaban de acuerdo y con estadísticas que permitirían conocer la rentabilidad tanto para ESAL, como sus asociados.

Con base en los hechos previamente transcritos, el querellante planteó las siguientes s:

PRIMERA: Se ordene abrir investigación por los hechos aquí relacionados con sus respectivas pruebas al representante legal **LAUREANO RAFAEL GOMEZ KOHEN y su JUNTA DIRECTIVA conformada, VICEPRESIDENTE: OSVALDO PEÑA ZAPATA, TESORERO: JOSE ANTONIO POLO GUERRERO, SECRETARIO: GALVIS GARCIA GARCIA. COMITÉ DE COMPRA: EDUARDO CUETO CARREÑO, COMITÉ DE COMPRA: CESAR OSPINO VALENCIA, COMITÉ DE COMPRA: XIOMARA RODRIGUEZ CAICEDO.**

SEGUNDA: Que se le haga entrega a la gobernación del atlántico cada uno de los documentos requeridos por la mencionada a través del Decreto 374 del 12 de julio de 2022, donde debían aportar:

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 0547 de 2023

(Noviembre 09 de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INVESTIGAR A LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LECHE DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO SIGLA "APROLESUR" NIT 800.015.867.

- Certificado de existencia y representación legal
- Estatutos sociales vigentes art 12 Decreto 427 de 1996
- Presupuesto de la Vigencia en curso a ejecutar;
- Información Financiera a reportar;
- Estados de situación financiera comparativos;
- Estado de Resultados Comparativos;
- Estado de Cambio en el Patrimonio Comparativo;
- Estado de Flujo de Efectivo Comparativo
- Notas de los estados financieros
- Políticas contables significativas y otras de información explicativas
- Informe de Gestión acorde a la Ley 222 de 1995.
- Certificación de los estados financieros firmado por representante legal y contador
- Dictamen de los estados financieros
- Listado o relación de activos de la ESAL.
- Copia del Acta de Asamblea General mediante la cual se aprueban los estados financieros
- Copia Tarjeta de Profesional del Contador y del Revisor Fiscal
- Certificación sobre la Vigencia de la Tarjeta Profesional del Revisor y Contador.
- Certificado de Registro de libros de Asociados y de Actas (Decreto Ley 19 de 2012).
- Copia del sello de Registro de Libros donde consta acto administrativo de inscripción.
- Copia Registro Único Tributario (RUT)
- Copias de Actas de Asamblea General ordinarias y extraordinarias.
- Acta de Constitución o documento privado de constitución.
- Declaración de renta complementarios o de ingresos y patrimonio según responsabilidad.

TERCERA: sírvase oficiar a la empresa productora de los derivados de la leche COOLECHERA (BARRANQUILLA), ubicada en la calle 17 No 16-55, para que informen lo siguiente:

- 1- En el año 1998, 1999, 2020 y 2021, a la ESAL **ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LECHE DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "APROLESUR"**, con **NIT 800.015.867**, cuantos litros recibió por año.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 0547 de 2023
(Noviembre 09 de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INVESTIGAR A LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LECHE DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO SIGLA "APROLESUR" NIT 800.015.867.

5. Factura almacén agropecuarios 2021 – 2022.
6. Contestación a solicitud de información de la empresa COOLECHERA con fecha 28 de abril de 2023.
7. Estatutos de la asociación APROLESUR
8. Carta del revisor fiscal dirigida a la junta directiva de la asociación Aprolesur con fecha 22 de noviembre de 2022.
9. Acta No. 47 agosto 20 de 2020.

Pruebas recaudadas y tomadas por parte de la **SUBSECRETARIA DE PARTICIPACION COMUNITARIA Y CONVIVENCIA.**

El equipo especializado de INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL de dicha Subsecretaría, el 10 de noviembre de 2023 envió el oficio con radicado No. 20230610009741, al correo registrado de la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LECHE DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO SIGLA "APROLESUR", concediendo un término de 5 días hábiles para aportar los documentos allí solicitados, requerimiento que fue desatendido por dicha Asociación.

En virtud de los Hechos y las Consideraciones expuestas en la presente Resolución y de conformidad con lo establecido por los artículos, 2.2.1.3.1., 2.2.1.3.2., 2.2.1.3.3., 2.2.1.3.4., 2.2.1.3.5., 2.2.1.3.6., 2.2.1.3.7. del Decreto 1066 de 2016 y 1, 3, 7, 8, 9, 10, 11 del Decreto 1529 de 1990, Decreto-Ley 2150 de 1995, art. 40-42 y con base en las funciones de Inspección, Vigilancia y Control asignadas por el Gobernador del Departamento del Atlántico,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Investigar a la **ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LECHE DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO SIGLA "APROLESUR" NIT 800.015.**, en los términos de los artículos 2.2.1.3.3. y 2.2.1.3.4 del Decreto 1066 de 2015 y los artículos 7º y 8º del Decreto 1529 de 1990".

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1066 de 2015, conceder cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de esta Resolución, para que la **ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LECHE DEL**

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 0547 de 2023
(Noviembre 09 de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INVESTIGAR A LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LECHE DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO SIGLA "APROLESUR" NIT 800.015.867.

SUR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO SIGLA "APROLESUR" NIT 800.015, remita a la Subsecretaría de Participación Comunitaria y Convivencia el material probatorio requerido por esa dependencia mediante oficio con radicado No. 20230610009741 de fecha 8 de noviembre de 2023, así como también realice los descargos y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, las cuales serán ordenadas siempre y cuando sean pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

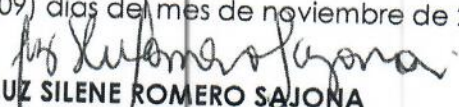
ARTÍCULO TERCERO: Realizar la inspección de los bienes muebles e inmuebles de la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LECHE DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO SIGLA "APROLESUR" NIT 800.015.867, por parte del equipo especializado en inspección, vigilancia, y control de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y DE CONVIVENCIA.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LECHE DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO SIGLA "APROLESUR" NIT 800.015.867, por conducto de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y DE CONVIVENCIA a través de correo electrónico y a la dirección física registradas en el certificado de existencia y representación legal, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los (09) días del mes de noviembre de 2023


LUZ SILENE ROMERO SAJONA

Secretaria Jurídica con funciones de
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Juan José Manotas Sarmiento, Contratista de la Subsecretaría De Participación Comunitaria y Convivencia.
Revisó: Roberto Carlos Morales, Contratista Asesor de la Subsecretaría De Participación Comunitaria Y Convivencia
Revisó: Maria del Rosario Rengifo M. Contratista Secretaria Jurídica
Aprobó: Guillermo Acosta, Director de Programa Secretaria Jurídica
Vo. Bo. Jaime David Navarro Herrera, Subsecretario De Participación Comunitaria Y Convivencia
Vo. Bo. Luz Silene Romero Sajona, Secretaria Jurídica